

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: María Isabel Cadena Rios
Demandado: La Habitación del Bebé S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00083-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00083-00
SANTIAGO DE CALI, 19 DE AGOSTO DE 2021

Respecto de la solicitud de aclaración del auto de fecha 15 de julio de 2021 remitida por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho se permite manifestar que en efecto y tal como lo menciona la mandataria judicial en el mencionado auto se mencionó que no se tendría en cuenta el escrito anticipado allegado por esta por no encontrarse en el momento procesal oportuno; en esa oportunidad, el Juzgado se acogió a las reglas que establece el C.G.P., como un procedimiento adicional el de correr trasladado al escrito de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a fin de que todos los demandados se pronunciasen al respecto, olvidando que sólo existe un solo demandado y que este elevó pronunciamiento antes de haberse corrido traslado por secretaria, por tal razón se tendrán en cuenta todos los escritos allegados por la demandante y se tiene por descorrido el traslado de las excepciones de mérito.

La parte demandante presenta reforma de la demanda, en donde se modifica parcialmente las pretensiones y el acápite del juramento estimatorio, por encontrarse a fin con el Art. 93 del C.G.P. y encontrándose en el momento procesal oportuno, será admitida la misma.

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: María Isabel Cadena Rios
Demandado: La Habitación del Bebé S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00083-00

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 15 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se tendrán en cuenta el escrito a través del cual la parte demandante describió traslado de las excepciones de mérito formulada por la parte demandada, allegado de manera anticipada.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda en los términos consignados en el artículo 93 del C. General del Proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a la demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGOSTO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: María Isabel Cadena Rios
Demandado: La Habitación del Bebé S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00083-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f241579a02104b5eded335169cf3b82a0ac3fd523d49ffbd6e5361b453d44f31

Documento generado en 19/08/2021 08:09:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>